

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
SALA CIVIL DESCENTRALIZADA DE TARAPOTO**

EXPEDIENTE : 00064-2020-0-2208-SP-LA-01
MATERIA : NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA
RELATOR : FIGUEROA VEGA KARLA FIORELA
DEMANDADO : UGEL EL DORADO ,
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN MARTIN ,
PROCURADOR PUBLICO GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN ,
DEMANDANTE : OJANASTA TUANAMA, ROSALBINA

Resolución número seis

Tarapoto, dos de noviembre

del año dos mil veinte.

Dado cuenta, y estando a lo dispuesto en la Ley N° 30914, la misma que regula el Proceso Contencioso Administrativo, respecto a la intervención del Ministerio Público, conforme al estado del proceso y agenda de ésta Sala; se **señala el diecinueve de noviembre** del año en curso, a las **nueve de la mañana**, para la **vista de la causaⁱ**, para lo cual las partes deberán ***PRECISAR sus correos electrónicos de la cuenta GMAIL, así como sus NÚMEROS DE CELULARES***, para realizar las coordinaciones pertinentes, en caso soliciten el uso de la palabra y sean necesarias, así como poder realizar los protocolos temporales para audiencias virtuales durante el periodo de emergencia sanitaria (actos de preparación) establecidos en la Resolución Administrativa N° 000 173-2020-CE-PJ . Se **PRECISA** que los informes orales serán llevados todos a las nueve de la mañana de manera virtual con un enlace virtual independiente, por lo que los informes orales concedidos serán realizados en orden de prelación conforme sean recepcionados los escritos de solicitud de uso de la palabra o en su defecto conforme al cuadro de programación que obra en Relatoría para lo cual se harán las coordinaciones respectivas con los señores abogados defensores, **REQUIRIENDOLES** que para tal fin cumplan con portar la medalla respectiva brindada por el Colegio de Abogados al que pertenezcan. Suscribe la presente resolución la Relatora de la Sala, de conformidad con el artículo 122, última parte, del Código Procesal Civil.

KARLA FIORELA FIGUEROA VEGA
Relatora

ⁱ **Artículo 375 del Código Procesal Civil**

"...Solamente procede informe oral cuando la apelación se ha concedido con efecto suspensivo. ***Dentro del tercer día de notificada la fecha de la vista***, el Abogado que desee informar lo comunicará por escrito...". El mismo que informará por orden de llegada.